



figurará a dho. Comisionado con el despacho expedido
 por el Sr. Subdelegado de Rentas de este Partido en
 virtud del artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1846
 y seis mil seiscientos ochenta y cinco
 reales por las contribuciones de inmuebles, in-
 muebles y consumidas del año último y tales
 recaudaciones tasadas del actual, según por sus
 autos se expusieron en la certificación que acompa-
 ña al estado de gastos en su virtud entendiéndose de todo
 el Ayuntamiento, manifiesto a dho. Comisionado, que los
 actuales concejales no se consideraron obligados
 a sufragar en sus bienes las medidas ejecutivas
 que previene el R.º Decreto de veinte y tres de
 Mayo con respecto a estas deudas, mediante a
 que no han incurrido en ninguno de los ca-
 sos en que se expresan en el art.º veinte uno
 de dho. ley, según ya lo tiene expuesto al
 Sr. Subdelegado de este Partido en veinte y seis
 de Agosto último por un caso análogo al
 presente. Hecha esta salvedad, el Ayuntamiento
 en cumplimiento de su deber por el regente de
 dho. ay.º está presente a desplegar desde luego
 las gestiones que corresponden y oportunamente

